

LA PLATA, 26 AGO 2014

VISTO el expediente N° 2145-47331/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 124556/7/8, con fecha 21 de agosto de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma MILKEY S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70813006-7) sito en la Avenida de los Fundadores N° 230, de la Localidad y Partido de Chivilcoy, cuyo rubro es Fabricación de dulce de leche, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, la cual se hizo efectiva mediante la colocación de los precintos OPDS N° 315, N° 343 y N° 374 en la válvula de salida de vapor de la caldera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección citada y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que se presentó la firma en fecha 25 de agosto de 2014 realizando observaciones sobre las cuestiones verificadas en la inspección practicada y adjuntando documentación;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención:

